

**Tax News**

**Segunda Quincena – Agosto 2018**

*Bienvenidos a nuestro Tax News.*

*Esta es una publicación quincenal con la síntesis de aquellas principales novedades en materia impositiva y de los recursos de la seguridad social que pueden revestir interés general.*

*Lo aquí expuesto no implica nuestra opinión profesional sobre los temas tratados.*

*Cualquier consulta al respecto puede ser efectuada a nuestro grupo de profesionales.*

**Novedades Nacionales**

**REGÍMENES ESPECIALES. DEUDA PÚBLICA. LETRAS DEL TESORO CAPITALIZABLES EN PESOS CON VENCIMIENTO 30 DE NOVIEMBRE DE 2018**

RESOLUCIÓN (Min. Hacienda) 627/2018  
BO: 17/08/2018

Las “Letras del Tesoro Capitalizables en pesos con vencimiento 30/11/2018”, emitidas conforme a la presente disposición, gozan de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia. Recordamos que la ley de reforma tributaria -L. 27430-, al incorporar el impuesto cedular en la ley del impuesto a las ganancias (art. 90.1), grava con el mismo la generación de renta financiera para las personas humanas.

**REGÍMENES ESPECIALES. DEUDA PÚBLICA. LETRAS DEL TESORO CAPITALIZABLES EN PESOS CON VENCIMIENTO 29 DE MARZO DE 2019**

RESOLUCIÓN (Min. Hacienda) 625/2018  
BO: 17/08/2018

Las “Letras del Tesoro Capitalizables en pesos con vencimiento 29/3/2019”, emitidas conforme a la presente disposición, gozan de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia. Recordamos que la ley de reforma tributaria -L. 27430-, al incorporar el impuesto cedular en la ley del impuesto a las ganancias (art. 90.1), grava con el mismo la generación de renta financiera para las personas humanas.

**Viqueira, Maidana, Ferruelo y Asociados S.C.**

Av. Callao 852, piso 8°.  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
+54 (011) 4811 8150  
[info@gmaconsultores.com.ar](mailto:info@gmaconsultores.com.ar)  
<http://www.gmaconsultores.com.ar>

**CONVENIO MULTILATERAL. CESE DE OFICIO POR INACTIVIDAD DEL CONTRIBUYENTE. PROCEDIMIENTO APLICABLE DESDE EL 1/1/2019**

RESOLUCIÓN GENERAL (Com. Arbitral Convenio Multilateral) 5/2018  
BO: 17/08/2018

Se establece el procedimiento que deberá realizar una determinada jurisdicción para solicitar el cese de oficio ante el Comité de Administración del Padrón Web, luego de detectar la inactividad de un contribuyente.

Una vez que la baja quede efectivizada, se notificará al contribuyente dicha situación y se le solicitará, en caso de corresponder, la presentación del CM05 con el recálculo de coeficientes vigentes para las jurisdicciones que queden activas.

Por último, señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 1/1/2019.

**IMPUESTO A LAS GANANCIAS.IMPUESTOS INTERNOS.IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y AL DIÓXIDO DE CARBONO. ORGANISMOS ENCARGADOS DE LA DIFUSIÓN DE ÍNDICES DE ACTUALIZACIÓN PARA EJERCICIOS INICIADOS A PARTIR DEL 1/1/2018 Y DE NUEVOS VALORES DE IMPUESTOS INTERNOS AL TABACO, FONDO ESPECIAL DEL TABACO, SOBRE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y AL DIÓXIDO DE CARBONO**

DISPOSICIÓN (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 218/2018  
BO: 21/08/2018

La AFIP establece las Direcciones dependientes de su Organismo que poseen la facultad de difundir en su sitio web los coeficientes, precios, tablas y valores referidos a:

- la actualización prevista en el impuesto a las ganancias -art. 89- para las adquisiciones o inversiones efectuadas en los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1/1/2018 y
- los impuestos internos al tabaco, Fondo Especial del Tabaco, sobre los combustibles líquidos y al dióxido de carbono.

Asimismo, se faculta a la Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, dependiente de la Subdirección General de Fiscalización, a ordenar la publicación en el Boletín Oficial del precio promedio ponderado de venta al consumidor de cigarrillos y del monto del adicional fijo del Fondo Especial del Tabaco.

**REGÍMENES ESPECIALES. RÉGIMEN DE CRÉDITO FISCAL PARA LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES QUE TENGAN ORGANIZADOS CURSOS DE EDUCACIÓN TÉCNICA. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE CRÉDITO FISCAL ELECTRÓNICO**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4295  
BO: 21/08/2018



Se fija el procedimiento para la aplicación de los certificados de crédito fiscal electrónico en el marco del régimen de crédito fiscal dispuesto por la ley 22317, para los establecimientos industriales que tengan organizados cursos de educación técnica.

En este orden, se establece que el Ministerio de Educación, a través del Instituto Nacional de Educación Tecnológica (INET), informará a la AFIP, a través de transferencia electrónica de datos, la nómina de los bonos electrónicos emitidos con los datos del beneficiario y del importe de cada uno de ellos, los cuales serán registrados por la AFIP como créditos a favor de los contribuyentes y/o responsables y podrán aplicarse a la cancelación de las obligaciones fiscales emergentes de cualquier impuesto.

Los contribuyentes y/o responsables podrán consultar los bonos fiscales, como así también realizar la correspondiente imputación o cesión de los mismos, ingresando en el sitio web de la AFIP, con clave fiscal, al servicio “Administración de Incentivos y Créditos Fiscales”.

Destacamos que aquellos bonos de crédito fiscal emitidos hasta el 21/8/2018 e informados a la AFIP mantendrán su vigencia hasta el 31/12/2020, mientras que aquellos que no fueron informados serán reemplazados según el procedimiento que la propia AFIP disponga al efecto.

### **REGÍMENES ESPECIALES. DEUDA PÚBLICA. LETRAS DEL TESORO EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON VENCIMIENTO 15 DE MARZO DE 2019**

RESOLUCIÓN CONJUNTA (Sec. Hacienda - Sec. Finanzas) 13/2018  
BO: 23/08/2018

Las “Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses con vencimiento 15 de marzo de 2019”, emitidas conforme a la presente disposición, gozan de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

Recordamos que la ley de reforma tributaria -L. 27430-, al incorporar el impuesto cedular en la ley del impuesto a las ganancias (art. 90.1), grava con el mismo la generación de renta financiera para las personas humanas.

### **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.FACTURACIÓN Y REGISTRACIÓN. SE CREA EL DOCUMENTO DE TRÁNSITO SANITARIO VEGETAL ELECTRÓNICO COMO ÚNICO DOCUMENTO VÁLIDO PARA EL TRÁNSITO DE PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE ORIGEN VEGETAL**

RESOLUCIÓN GENERAL CONJUNTA (Adm. Fed. de Ingresos Públicos - Serv. Nac. Sanidad y Calidad Agroalimentaria) 4297  
BO: 28/08/2018

Se establece la implementación progresiva del “Documento de Tránsito Sanitario Vegetal Electrónico - DTV-e” como único documento válido para el tránsito de productos, subproductos y derivados de origen vegetal nacionales o importados.

El citado documento reemplazará al remito, guía o documento equivalente previstos en las normas de facturación -RG (AFIP) 1415, art. 8, inc. b)- y al Documento de Tránsito Sanitario Vegetal -aprobado por la R. (SENASA) 31/2015-.

Con independencia del carácter de la titularidad que posean sobre los productos, subproductos y derivados de origen vegetal transportado, y aun cuando se trate de operaciones gratuitas y/o de sujetos que no posean la inscripción vigente en los registros mencionados, en cada caso deben emitir el DTV-e los siguientes sujetos:

- \* Productores que se encuentren inscriptos en el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA) -R. (SENASA) 423/2014-;
- \* Sujetos que desarrollen actividades de empaque o almacenamiento inscriptas en los Registros de Empacadores, Establecimientos de Empaque y Frigoríficos de frutas y hortalizas -R. (SAGPyA) 48/1998-;
- \* Operadores inscriptos en el Sistema de Control de Frutas y Hortalizas (SICOFHOR) -R. (SENASA) 637/2011-;
- \* Sujetos inscriptos en el Registro Oficial de Desmotadoras, Hilanderías y Operadores Intermediarios de Algodón -R. (SENASA) 228/2001-;
- \* Sujetos inscriptos en el Registro Nacional Fitosanitario de Operadores de Material de Propagación, Micropropagación y/o Multiplicación Vegetal -Disp. 4/2013 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SENASA-;
- \* Cualquier otro productor que realice el traslado de productos, subproductos y derivados de origen vegetal dentro del territorio de la República Argentina y/o resulte alcanzado sobre la base de próximas incorporaciones.

La emisión del DTV-e deberá realizarse únicamente a través del Sistema Integrado de Gestión del Documento de Tránsito Sanitario Vegetal -SIGDTV-, que se encuentra disponible en el sitio web de la AFIP, con clave fiscal.

El DTV-e deberá generarse siempre en forma previa al traslado de los productos de origen vegetal, acompañando la carga desde el origen o procedencia hasta el arribo a destino, prohibiéndose, de este modo, la emisión del citado documento en destino; el mismo resulta intransferible, ya sea a título oneroso o gratuito.

En el caso de detectarse incumplimientos de los requisitos, relacionados con el sujeto emisor del DTV-e y/o titular de la mercadería, se rechazará la solicitud de emisión del DTV-e.

El cierre del DTV-e deberá realizarlo quien recibe los productos, subproductos y/o derivados de origen vegetal amparados por el mismo y tendrá 3 días corridos posteriores al arribo de la mercadería para realizar dicho cierre. A tal efecto, deberá ingresar al SIGDTV, a la opción "Confirmación de Arribo del DTV-e", donde se informará la fecha de recepción y la confirmación de los datos consignados en el documento. También podrá rechazarse el mismo en forma parcial o total, dejando constancia de esta situación e indicando el motivo por el cual se rechaza la mercadería (devolución, rescisión de la operación, etc.).

Señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 25/12/2018.



**PROCEDIMIENTO FISCAL. ACTIVIDAD FINANCIERA. RÉGIMENES DE INFORMACIÓN Y REGISTRACIÓN. SE ADECUA EL SISTEMA INFORMATIVO DE TRANSACCIONES ECONÓMICAS RELEVANTES (SITER)**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4298  
BO: 29/08/2018

Se adecua la información a suministrar por parte de los sujetos obligados de los regímenes de información y registración relacionados con la actividad financiera.

En este orden, y a partir del 1/1/2019, se amplía el universo de cuentas por las que las entidades financieras deben informar los movimientos, saldos, montos acumulados y consumos a la AFIP. A su vez, se incrementa el importe mínimo de operaciones a partir del cual se debe informar.

Asimismo, a partir de la mencionada fecha, los agentes de liquidación y compensación y las sociedades depositarias de fondos comunes de inversión deberán informar al Fisco, de manera mensual, las ventas de títulos valores públicos o privados negociados en el país, suscripciones, rescates, operaciones de pase y/o caución, y movimientos de fondos entre los agentes de liquidación y compensación y sus comitentes.

Por otra parte, a partir del período fiscal 2018, se establece un régimen de información anual a cumplir por la Caja de Valores SA, la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y la Cámara Argentina de Fondos Comunes de Inversión. El mismo deberá cumplirse hasta el 28 de febrero del año inmediato siguiente al que se informa.

Destacamos que, para todos los casos, los regímenes de información podrán presentarse mediante transferencia electrónica de datos o por intercambio de información mediante el webservice denominado "Presentación de DDJJ - perfil contribuyente", y en caso de inexistencia de operaciones se presentarán con la novedad "Sin movimiento".

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIÓN. ALTAS Y BAJAS**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4301  
BO: 30/08/2018

Se incorporan y eliminan contribuyentes de las nóminas de agentes de retención que no revisten la calidad de exportadores -Anexo I, RG (AFIP) 2854- y de agentes de retención que revisten la calidad de exportadores y son pasibles de retención -Anexo III, RG (AFIP) 2854-, a partir del 1/10/2018.

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. SE PRORROGA AL 1/11/2018 EL REMITO ELECTRÓNICO CÁRNICO PARA EL TRASLADO AUTOMOTOR DE CARNES Y SUBPRODUCTOS DE FAENA DE LAS ESPECIES BOVINA/BUBALINA Y PORCINA, Y SE ESTABLECEN MODIFICACIONES**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4303  
BO: 31/08/2018

Se prorroga al 1/11/2018 la obligación de emitir un “Remito Electrónico Cárnico” como único documento válido para el traslado automotor dentro del país de carnes y subproductos de faena de las especies bovina/bubalina y porcinas -RG (AFIP) 4256.

Asimismo, se establece que quedan excluidas de la emisión del mismo las operaciones realizadas por los hipermercados y/o supermercados, entre un centro de distribución y sus distintas bocas de expendio propias.

Por último, y con relación al plazo de vigencia del Remito, se establece que el mismo ya no será de 72 horas, sino que su vigencia la establecerá la AFIP y la publicará en su sitio web.

## **Novedades Provinciales**

### **Buenos Aires (Ciudad)**

**SELLOS. CÓDIGO FISCAL. EXENCIONES. PROCESOS DE REURBANIZACIÓN DE BARRIOS POPULARES**

LEY (Poder Legislativo Buenos Aires (Ciudad)) 5995  
BO (Buenos Aires (Ciudad)): 29/08/2018

Se establece que estarán exentos del impuesto de sellos los instrumentos públicos y/o privados que tengan por objeto otorgar la posesión, así como la constitución, transmisión, modificación o cesión de derechos reales y la constitución de garantías reales sobre inmuebles situados en la Ciudad, en el marco de los procesos de reurbanización de barrios populares, como así también los que instrumenten la relocalización de los beneficiarios incluidos en tales procesos, dispuestos por parte del Gobierno de la Ciudad, cuando los otorgantes sean el Instituto de Vivienda de la Ciudad y/o la Corporación Buenos Aires Sur SE y/o la Secretaría de Integración Social y Urbana dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros, o los organismos que en el futuro los sustituyan.

Por otra parte, los escribanos intervinientes en las citadas operaciones, a los fines de autorizar las mismas, no deberán acreditar previamente la cancelación de la deuda por el impuesto inmobiliario y tasa retributiva de los servicios de alumbrado, barrido y limpieza ni deberán actuar como agentes de recaudación del impuesto de sellos por estas operaciones.



## Catamarca:

### **INGRESOS BRUTOS. RÉGIMENES DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN. VENTA Y/O FAENA DE CARNE. MODIFICACIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Gral. Rentas Catamarca) 44/2018

BO: Sin Publicar

Se modifican los importes que deberán percibir los agentes de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos en el caso de la faena de carne bovina.

Asimismo, se establece que, por la venta de carne bovina, porcina, caprina, ovina y sus subproductos, los agentes de percepción nominados por la Administración General de Rentas deberán percibir la alícuota del 1%, aplicada sobre el monto neto del IVA y de las sumas correspondientes a devoluciones, bonificaciones y descuentos efectivamente acordados por épocas de pagos, volumen de ventas u otros conceptos similares.

Las presentes modificaciones son de aplicación a partir del 1/9/2018.

## Chaco

### **INGRESOS BRUTOS. RÉGIMENES DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN. CERTIFICADOS DE NO RETENCIÓN, NO PERCEPCIÓN Y EXENCIÓN. IMPLEMENTACIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Tributaria Provincial Chaco) 1948/2018

BO: Sin Publicar

La Administradora Tributaria implementa el sistema de solicitud y emisión de las "constancias de no retención, no percepción y exención en el impuesto sobre los ingresos brutos y adicional 10%" -L. (Chaco) K-666-, disponible en la página web del Organismo, que podrán solicitar los contribuyentes del mencionado impuesto.

Asimismo, la presente solicitud de certificados estará disponible a partir del 13/8/2018, y a partir del 3/9/2018 las mismas serán tramitadas únicamente vía Web, sin excepción.

### **DIGESTO JURÍDICO. CONSOLIDACIÓN NORMATIVA DE LEYES Y NORMAS DE IGUAL JERARQUÍA SANCIONADAS DESDE EL 1/1/2017 HASTA EL 31/12/2017**

LEY (Poder Legislativo Chaco) A-2857

BO (Chaco): 10/08/2018

La Provincia del Chaco consolida las leyes y normas de igual jerarquía sancionadas o promulgadas desde el 1/1/2017 hasta el 31/12/2017, en un digesto jurídico que contiene sus

respectivos textos, ordenados temáticamente, sistematizados, actualizados, fusionados y corregidos.

Destacamos que se prevé un período de observación de 90 días corridos desde su publicación, para la corrección de errores materiales, encuadramiento en el área temática, consolidación de textos y vigencia o no de una ley provincial incluida en el mencionado digesto -art. 20, L. (Chaco) A-2591-.

## **Chubut**

### **INGRESOS BRUTOS. DIFERENCIAS POR APLICACIÓN DE LA NUEVA LEY IMPOSITIVA 2018. PLAN DE PAGO ESPECIAL EN CUOTAS**

RESOLUCIÓN (Dir. Gral. Rentas Chubut) 541/2018

BO(Chubut): Sin Publicar

Se establece un plan de pago en cuotas especial a tasa 0% -R. (MEyCP Chubut) 136/2018- para la cancelación del incremento de las obligaciones tributarias en el impuesto sobre los ingresos brutos, originado como consecuencia de la aplicación de la ley impositiva 2018 -L. (Chubut) XXIV-82-, respecto de los anticipos de enero a mayo de 2018.

Al respecto, lo referido será aplicable solo para aquellas diferencias que surjan de las declaraciones juradas que hubieran sido presentadas y canceladas íntegramente de forma previa a la publicación de la mencionada ley.

Por último, destacamos que el plazo para el acogimiento al presente plan será hasta el 28/9/2018, inclusive.

## **Corrientes**

### **LEY TARIFARIA. CÓDIGO FISCAL. INGRESOS BRUTOS. SELLOS. MODIFICACIONES**

DECRETO (Poder Ejecutivo Corrientes) 1940/2018

BO (Corrientes): 23/08/2018

En virtud de la adhesión provincial al Consenso Fiscal del 16/11/2017 -L. (Corrientes) 6434-, se establecen las siguientes adecuaciones:

- Se elimina la aplicación de alícuotas diferenciales en el impuesto sobre los ingresos brutos por ubicación del establecimiento productivo de ciertas actividades -art. 5, inc. a), y art. 6 de la ley tarifaria-.
- Se suspende la exención en el impuesto de sellos para la compraventa de automotores o unidades registrables autopropulsadas, sin uso o cero kilómetro, que sean adquiridos en concesionarias radicadas en la Provincia de Corrientes.
- Se establece la alícuota 0% en el impuesto sobre los ingresos brutos para los ingresos provenientes de intereses y/o ajustes por desvalorización monetaria procedentes de préstamos



hipotecarios para la adquisición, construcción, ampliación y/o refacción de vivienda única y familiar, y de ocupación permanente.

## **Jujuy**

### **RÉGIMEN PERMANENTE DE FACILIDADES DE PAGO. REQUISITOS Y CONDICIONES**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Prov. Rentas Jujuy) 1508/2018  
BO (Jujuy): 27/08/2018

Se sustituye el régimen permanente de facilidades de pago para el cumplimiento de obligaciones fiscales de contribuyentes y/o responsables por los impuestos, tasas, derechos, contribuciones, intereses y actualizaciones y multas cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentre a cargo de la Dirección Provincial de Rentas.

Entre sus principales características, destacamos:

- Se podrán incluir deudas vencidas y/o devengadas exigibles del impuesto sobre los ingresos brutos, impuesto de sellos, impuesto inmobiliario, tasas retributivas de servicios administrativos y judiciales, y multas;
- Podrán solicitarse hasta un máximo de 36 cuotas para el impuesto sobre los ingresos brutos y hasta 12 cuotas para el impuesto de sellos;
- Las cuotas serán iguales, mensuales y consecutivas, y el importe de las mismas no podrá ser inferior a \$ 300, excepto para el impuesto inmobiliario;
- A fin de solicitar las facilidades de pago, los contribuyentes y responsables podrán mantener vigente un plan de facilidades de pago formalizado a través de la resolución general (DPR Jujuy) 1291/2012 y un plan por cada impuesto de la presente.
- La tasa de interés por financiación será entre el 2% y el 3%, dependiendo del número de cuotas solicitadas.

### **INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN TRANSITORIO DE FACILIDADES DE PAGO**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Prov. Rentas Jujuy) 1509/2018  
BO (Jujuy): 27/08/2018

Se aprueba el régimen de facilidades de pago transitorio para el cumplimiento de obligaciones correspondientes al impuesto sobre los ingresos brutos del régimen local y del Convenio Multilateral con sede en la Provincia de Jujuy.

En ese orden, se podrán incluir anticipos mensuales del mencionado impuesto cuyos vencimientos operen durante la vigencia del presente régimen.

Al respecto, se establece un máximo de 3 cuotas mensuales y consecutivas, que no devengarán interés de financiación.

Se podrá solicitar un plan por anticipo y no más de tres planes especiales por contribuyente.

Por último, destacamos que el presente régimen estará vigente por 3 meses a partir del 27/8/2018.

## **Neuquén**

### **PROCEDIMIENTO. SELLOS. PAGO ELECTRÓNICO. IMPLEMENTACIÓN**

RESOLUCIÓN (Dir. Prov. Rentas Neuquén) 331/2018  
BO (Neuquén): 17/08/2018

Se implementa el sistema de pagos BtoB de la red Interbanking SA, para la cancelación del impuesto de sellos ante la Dirección Provincial de Rentas.

### **RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN IMPOSITIVA Y FACILIDADES DE PAGO. AGENCIAS CONCESIONARIAS AUTOMOTRICES**

DECRETO (Poder Ejecutivo Neuquén) 1044/2018  
BO (Neuquén): 03/08/2018

Se establece un Régimen Especial de Regularización Impositiva y Facilidades de Pago para las deudas de las concesionarias oficiales de automotores nucleadas en ACARA por la actividad de venta de automotores nuevos (0 km).

Destacamos que las mismas podrán regularizar sus deudas en el impuesto sobre los ingresos brutos correspondiente a los anticipos 8/2015 a 12/2017.

Los contribuyentes que regularicen sus deudas mediante el presente régimen podrán optar por las siguientes alternativas de pago:

- contado, con un descuento del 20% sobre la deuda consolidada a regularizar;
- hasta 60 cuotas, siendo la primera cuota del 5% en carácter de anticipo, con una tasa nominal anual del 18%.

Por último, destacamos que el plazo para el acogimiento al presente régimen será hasta el 17/9/2018, inclusive.

### **RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN IMPOSITIVA Y FACILIDADES DE PAGO. AGENCIAS CONCESIONARIAS AUTOMOTRICES. REGLAMENTACIÓN**

RESOLUCIÓN (Dir. Prov. Rentas Neuquén) 337/2018  
BO (Neuquén): 24/08/2018

Se establecen los requisitos, formalidades y demás condiciones que deberán cumplimentar los contribuyentes y responsables que regularicen su situación fiscal mediante el Régimen Especial de Regularización Impositiva y Facilidades de Pago, para las deudas de las concesionarias oficiales de automotores nucleadas en ACARA por la actividad de venta de automotores nuevos (0 km) -D. (Neuquén) 1440/2018-.

Al respecto, se establece que se podrán regularizar deudas impositivas, determinadas o no, desde el período comprendido entre el 1/8/2015 y el 31/12/2017, en concepto de impuesto sobre los ingresos brutos, siendo un requisito tener la exteriorización de sus obligaciones fiscales



vencidas a la fecha del acogimiento, las cuales deberán efectuarse mediante la presentación vía Internet de las declaraciones juradas mensuales respectivas, con el uso de los aplicativos vigentes.

## **Río Negro**

### **INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS. CONTRIBUYENTES DIRECTOS Y DE CONVENIO MULTILATERAL. OPERACIONES EXCLUIDAS. RÉGIMEN DE INFORMACIÓN**

RESOLUCIÓN (Agencia de Recaudación Tributaria Río Negro) 842/2018

Se establece que, a partir del 1/10/2018, estarán excluidos del régimen de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos sobre acreditaciones bancarias -R. (ART Río Negro) 606/2012- las acreditaciones en concepto de devoluciones por promociones de tarjetas de crédito, compra y débito, emitidas por la misma entidad bancaria obligada a actuar como agente de recaudación.

Asimismo, se excluye del presente régimen, desde la citada fecha y hasta el 30/6/2019, a las transferencias de fondos que se efectúen por cualquier medio, excepto mediante el uso de cheque, con destino a otras cuentas donde figure como titular o cotitular el mismo ordenante de la transferencia; las transferencias producto de la venta de inmuebles cuando el ordenante declara bajo juramento que el vendedor no es habitualista; las transferencias producto de la venta de bienes registrables cuando el ordenante declara bajo juramento que el vendedor no es habitualista y se trata de una persona humana; las transferencias provenientes del exterior; las transferencias como producto de la suscripción de obligaciones negociables a cuentas de personas jurídicas; las transferencias como producto del aporte de capital a cuentas de personas jurídicas; las transferencias como producto del reintegro de obras sociales y empresas de medicina prepaga; las transferencias como producto de pago de siniestros ordenadas por las compañías de seguro; las transferencias efectuadas por el Estado por indemnizaciones originadas por expropiaciones y otras operaciones no alcanzadas por el impuesto; las acreditaciones provenientes de operaciones efectuadas mediante el canal denominado "Plataforma de pagos móviles"; las transferencias cuyo ordenante sea un juzgado y que se efectúen en concepto de cuotas alimentarias, ajustes de pensiones y jubilaciones, indemnizaciones laborales y por accidentes; y la restitución de fondos previamente embargados y debitados de las cuentas bancarias.

Al respecto, se crea un régimen de información respecto de las exclusiones temporales del presente régimen, el que deberán presentar trimestralmente con información detallada de todas las operaciones exceptuadas, indicando fecha, importe, tipo de operación y CUIT del contribuyente.

## **San Juan**

### **DIGESTO DE DECRETOS REGLAMENTARIOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN. APROBACIÓN**

DECRETO (Poder Ejecutivo San Juan) 1439/2018  
BO (San Juan): 24/08/2018

La Provincia de San Juan aprueba el digesto de decretos reglamentarios de la Provincia en un cuerpo unificado y ordenado temáticamente, consolidándose los decretos emitidos, en el uso de la facultades reglamentarias del Poder Ejecutivo, desde 1923 hasta diciembre de 2017. Destacamos que el presente digesto entrará en vigencia a partir del 1/1/2019.

## **Tucumán**

### **INGRESOS BRUTOS. RÉGIMENES DE RETENCIÓN. EXCEPCIÓN PARA EL PAGO TOTAL EN ESPECIE**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Tucumán) 84/2018  
BO (Tucumán): 17/08/2018

Se establece la excepción de practicar las retenciones del impuesto sobre los ingresos brutos para aquellos pagos que se realicen íntegramente mediante la entrega de bienes o la prestación de servicios.

Asimismo, cuando el pago en especie fuera parcial y el importe total de la operación se cancelara, además, con la entrega de una suma de dinero, la retención deberá calcularse sobre el importe total.



## **Información de contacto**

### **Oficina:**

Av. Callao 852, Piso 8°.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires (1023)

+54 (011) 4811-8150

[info@gmaconsultores.com.ar](mailto:info@gmaconsultores.com.ar)

<http://www.gmaconsultores.com.ar>

### **Socios:**

#### **Gabriel Viqueira**

[gabriel.viqueira@gmaconsultores.com.ar](mailto:gabriel.viqueira@gmaconsultores.com.ar)

#### **Martín Maidana**

[martin.maidana@gmaconsultores.com.ar](mailto:martin.maidana@gmaconsultores.com.ar)

#### **Andrés Ferruelo**

[andres.ferruelo@gmaconsultores.com.ar](mailto:andres.ferruelo@gmaconsultores.com.ar)